

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6599

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gacetas 19 y 20 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiendo comunicado el Ministerio de la Guerra a este de la Gobernación, por Real orden de 19 de Febrero último, que según participa el Capitan General de la primera region, al tratar de incorporarse al Regimiento Infantería de Covadonga, varios individuos que se hallaban con licencia cuatrimestral en la provincia de Guadalajara, tuvieron necesidad algunos de ellos de satisfacer de su peculio el importe del billete del ferrocarril, por negarse los Alcaldes de los puntos de su residencia á autorizar las correspondientes listas de embarque que se fueron presentadas, citando ó desconociendo con esta negativa la obligación en que se hallan, con arreglo al artículo 66 del Reglamento de transportes militares por ferrocarril, aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en aquellos puntos donde no haya oficial de Administración militar, de firmar y sellar las listas de embarque de todo individuo aislado ó jefe de agrupación ó Cuerpo que tenga que viajar por cuenta del Estado; y considerando que estos casos pueden ocasionar las consiguientes dificultades para realizar los transportes militares que en momento de concentración ó incorporación de individuos de tropa pudieran producir incluso alteraciones de orden publico,
S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por el citado Departamento ministerial, se ha servido disponer que por V. S. se recuerde á los Alcaldes de esa provincia, por medio del BOLETIN OFICIAL, la obligación en que se hallan de cumplir cuanto está prevenido por dicho Reglamento, á fin de facilitar la pronta incorporación de los individuos que encontrándose sujetos al servicio militar sean llamados á filas.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1909.

CIERVA

Señor Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Excmo Sr.: Como consecuencia de un expediente promovido en virtud de la reclamación elevada por el Fiel Contraste de la demarcación Norte de la provincia de Sevilla, por haber sido absuelta, en juicio de faltas, la Sociedad cooperativa «Casa del Pueblo», que se negó á presentar á la comprobación periódica los aparatos de pesar y medir de que se vale en sus transacciones;
S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido declarar, de acuerdo con el informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas y con lo propuesto por esa Dirección General, que las Sociedades cooperativas están obligadas á la comprobación y aferición de sus pesas, medidas é instrumentos de pesar que usen en sus establecimientos, hallándose comprendidas en el artículo 96 del Reglamento vigente del Ramo, y, por consiguiente, incurriendo en falta todas las que no faciliten á los Fieles Contrastes los medios para hacer dicha comprobación.
Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1909.

R. SAN PEDRO

Excelentísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.
(Gaceta 18 de Abril)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 923

Gobierno Civil

Convocatoria de la Diputación Provincial

A tenor de lo prevenido en el R. D. de 13 de Abril de 1908, y en su virtud, he acordado convocar á la Excm. Diputación Provincial para el día 1.º del próximo mes de Mayo, y hora de las 12, en el salón de sesiones de su casa Palacio, á los efectos de los artículos 44 al 55 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, para que

tenga lugar la primera reunión semestral del presente año.

La que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 62 de la Ley provincial y á sus efectos.

Palma 21 de Abril de 1909.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 913

Secretaria.—Negociado de Ayuntamientos

El Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial en comunicación de esta misma fecha me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Comisión provincial en la sesión que ha celebrado en el día de hoy se ha enterado de la renuncia presentada por D. José Estela Thomas del cargo de Concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital por haber sido nombrado Inspector de Emigración en esta provincia que es cargo retribuido por el Estado; y teniendo presente que según el párrafo 3.º del art. 43 de la vigente Ley municipal «En ningún caso pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas». Vista la R. O. de 17 de Septiembre de 1904 en la que se establece como resolución de caracter general que á las Comisiones provinciales corresponde, en todos los casos, resolver en primera instancia sobre las excusas de los Concejales, la Comisión ha acordado por unanimidad aceptar la excusa alegada por D. José Estela Thomas para continuar desempeñando el cargo de Concejal del Excelentísimo Ayuntamiento de Palma.»

Y cumpliendo lo prevenido por el Real Decreto de 24 de Marzo de 1891, he acordado publicar la resolución preinserta en este periódico oficial.

Palma 21 de Abril de 1909.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 922

CIRCULAR.—Segun me comunica el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza durante los dias 26, 27 y 28 del corriente las fuerzas veteranas y reclutas de la Comandancia de Ingenieros de Mallorca, se dedicaran al ejercicio del tiro al blanco en las inmediaciones de Torre d'en Pau y con el fin de evitar cualquier desgracia que pudiera ocurrir, he acordado hacerlo público en este periódico oficial.

Palma 22 de Abril de 1909.

El Gobernador,
L. de Irazazábal

Núm. 916

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'00
Idem de paja de 6 idem	0'25
Litro de aceite	1'25
Idem de petróleo.	0'80
Idem de vino	0'25
Kilogramo de carbon.	0'12
Idem de leña	0'03
Idem de paja larga	0'05
Idem de carne de vaca.	2'00
Idem de idem de carnero.	1'80

Palma 21 de Abril de 1909.—El Vicepresidente, J. Aguiló.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 636

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Registro fiscal de Edificios y Solares
RELACION de las fincas urbanas comprendidas en esta Ciudad de Palma, cuyos propietarios han dejado de presentar las declaraciones juradas para la formación del Registro Fiscal, habiendo incurrido por tanto en las responsabilidades que establece la Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

(Continuación)

DISTRITO SEPTIMO

BARRIO 5.º—TERRENO

Calle de José Villalonga, números 2, 4, 6, 8, 10, 14, 16, 18, 20, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 29, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 49, 51, 53, 55, 57, 61, 63, 65, 67, 69, 81, 83, 85, 87, 89, 91 y 93.

Calle de la Bonanova, números 5, 7, 9, 11, 15, 21, 23, 25, 37, 39, 41, 43, 45, 49, 53, 57, 59, 61, 65, 67, 69, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 6, 10, 12, 16, 18, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 42, 46, 48, 50, 52, 54, 58, 60, 62, 64, 70, 72, 74, 76, 78, 80 y 82.

Calle del Dos de Mayo, números 2, 4, 6, 8, 10, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65 y 69.

Calle de Alfonso XIII, números 1, 3,

5, 7, 9, 15, 17, 19, 21, 29, 31, 33, 35, 49, 51, 55, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 2, 8, 10, 16, 18, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 42, 46, 48, 50, 56, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 96, 98 y 100.

Plaza de Gomila, números 3, 5, 6, 7, 9 y 10.

Plaza de la Cuarentena, números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

Calle de los Baños, números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 15, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16.

Calle de la Pradera, números 1, 2, 3 y 4.

Calle de la Infanta, números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 16, 18, 20, 22, 24 y 26.

Calle de Sta. Rita, números 2, 4, 6, 8, 10, 12, 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15.

Calle del Atajo, números 4, 6 y 8.

Calle de Rubert, números 2, 4, 6, 8, 10, 12, 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13 y 15.

Calle de Polvorín, números 2, 4, 6, 8, 10, 1, 3, 5, 7, 11, 13, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31 y 33.

Calle de Porras, números 1, 2, 3, 4, 6 y 8.

Calle de Bellver, números 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 1, 3, 5, 7, 9, 11 y 13.

Calle de Francia, números 2, 4, 6, 1, 3, 5 y 7.

Calle de Inglaterra, números 2, 1, 3 y 5.

Calle de Lanuza, números 1, 3, 5, 9, 11, 13, 17, 19, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16.

Calle de Guarda, números 1 y 2.

Calle de Méjico, números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16.

Calle de la Cuarentena, números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16.

(Continuará)

Núm. 909

AYUNTAMIENTO DE PALMA

El lunes día diez de Mayo próximo a la hora doce tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, pública licitación para contratar las obras de construcción de una alcantarilla en la calle de Bosch y tendido de una tubería de hierro para conducción de aguas potables en esta misma vía y en la calle de Desamparados, en la forma prevenida en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y demás disposiciones vigentes.

El tipo de subasta es de tres mil seiscientos cuarenta pesetas, veinte céntimos en baja y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta suma.

Los licitadores constituirán en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en la Caja general de Depósitos de esta provincia un depósito provisional del cinco por ciento del tipo fijado, importe del presupuesto ó sea de ciento ochenta y dos pesetas un céntimo, el cual será ampliado por el rematante hasta completar la cantidad equivalente al veinte por ciento de importe de remate, sirviéndole de garantía hasta despues de aprobadas la liquidación y recepción definitiva de las obras que merezcan la calificación de haber sido bien ejecutadas, en cuya fecha podrá solicitar la devolución del depósito.

Las obras deberán quedar terminadas a los dos meses de haber sido comenzadas debiendo dar principio á ellas tan luego lo disponga el Sr. Alcalde.

Durante el transcurso de las obras se abonará al contratista á buena cuenta las cantidades que estime conveniente el Arquitecto Municipal segun el trabajo que haya realizado y mediante certificación expedida por dicho facultativo.

Terminadas las obras se procederá á su recepción provisional por el Arquitecto á presencia del Sr. Alcalde ó persona á quien delegue con asistencia del contratista oyéndose las observaciones del Facultativo y la conformidad ó discrepancia de la otra parte, siendo de cuenta del contratista durante el plazo de tres meses que se señala como de garantía la reparación y conservación de las obras, transcurrido dicho plazo se procederá á la recepción definitiva

debiendo reparar cuantos defectos se observen debidos á deficiencias en la ejecución de la obra.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Palma 20 de Abril de 1909.—El Alcalde accidental, Jeronimo Castaño.—P. A. del A.—El Secretario interino, Eduardo Morro.

Modelo de propocición

(En papel de 11.^a clase, una peseta)

D. N..... N..... y N..... vecino de..... domiciliado en la calle..... n.º..... según cédula personal n.º..... de la clase..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..... y de los pliegos de condiciones y presupuesto que están de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta Capital para contratar las obras de construcción de una alcantarilla en la calle de Bosch y tendido de una tubería de hierro para conducción de agua potable en esta misma vía y en la calle de Desamparados, se obliga á practicar dicho servicio por la cantidad de (en letra) sujetándose en un todo á dichas condiciones, ordenanzas municipales, acuerdos y disposiciones vigentes.

(Fecha en letra, firma entera)

Núm. 875

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Acordado por este Ayuntamiento la instrucción de expediente de prófugo de los mozos del actual reemplazo comprendidos en el art. 95 de la Ley y cuya relación se espresa á continuación por no haber presentado los justificantes de su expediente personal se les cita por el presente á fin de que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Relación que se cita

Andrés Burguera Burguera, de Simon y Prágedes.

Lorenzo Bonet Garcías, de Blas y Prágedes.

Sebastian Vidal Oliver, de Blas y Franciscá.

Pedro Gonzalez Vidal, de Pedro y Sebastiana.

Jaime Fullana Adroyer, de Bartolomé y Maria.

Jaime Vidal Salom, de Andrés y Magdalena.

Guillermo Vila Vidal, de Guillermo y Margarita.

Gabriel Oliver Vidal, de Gabriel y Antonia Ana.

Miguel Rosselló Rigo, de Pedro Juan y Antonia Maria.

Santañy 16 Abril de 1909.—El Alcalde accidental, Bernardo Escalas.—El Secretario, Pedro Tomas.

Núm. 895

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día siete de Marzo último, los mozos José Triay Sureda, hijo de Domingo y Josefa; Rafael Sancho Coll, hijo de Rafael y Mariana; José Arnau Mir, hijo de Pedro y Juana; Diego Pons Marqués, hijo de Diego y Margarita; Juan Capó Femenias, hijo de Antonio y Ana; José Triay Ligüerzana, hijo de Bartolomé y Cipriano; Vicente Marqués Gasull, hijo de Juan y Teresa; Juan Camps Llitas, hijo de Miguel y Maria; Bernardino Piedrabuena Tur, hijo de Bernardino y Catalina; Sebastián Pons Salord, hijo de José y Antonia; José Juaneda Camps, hijo de Antonio y Juana; José Catalá Gener, hijo de Rafael y Maria; Antonio Ferrer Amengual, hijo de Antonio y Francisca; Joaquin Cortés Masanet, hijo de Joaquin y Maria, números 4, 12, 15, 26, 27, 28, 29, 32, 47, 52, 55, 62, 68 y 73 respectivamente del sorteo del reemplazo del presente año y Juan Gofialons Salord, hijo de Juan y Magdalena, núme-

ro 49 del sorteo del reemplazo de 1908, sin haber justificado causa alguna legal que les impidiese verificarlo y no obstante de haber sido citados al efecto en debida forma, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á lo preceptuado en el capítulo XI de la vigente Ley de Reclutamiento, y por sus resultados han sido declarados prófugos con las condenaciones consiguientes. Bajo tal concepto, cito, llamo y emplazo á los expresados mozos para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, bajo apercibimiento de mayores responsabilidades en caso contrario. Y al propio tiempo, ruego á todas las autoridades se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos, y en caso de ser habidos, ponerlos á disposición de esta Alcaldía, á efectos ulteriores.

Ciudadela 16 de Abril de 1909.—El Alcalde, Lorenzo Cardona.

Núm. 881

AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el haber anual de 750 pesetas, al objeto de proveerla, por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia el concurso por treinta días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrán los aspirantes á ella presentar sus solicitudes en esta Alcaldía con arreglo á los preceptos de la Instrucción de Sanidad vigente y Reglamento del cuerpo de Médicos titulares.

San Antonio Abad 16 Abril de 1909.—El Alcalde, Jaime Ribas.—P. A. del A.—Bartolomé Escandell, Secretario.

Núm. 882

Debiendo proveerse la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia el concurso por treinta días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales, podrán los aspirantes á ella presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, con arreglo á los preceptos de la Instrucción de Sanidad vigente y Reglamento de Farmacéuticos titulares con la consignación de 801'30 pesetas anuales.

San Antonio Abad 16 Abril de 1909.—El Alcalde, Jaime Ribas.—P. A. del A.—Bartolomé Escandell, Secretario.

Núm. 911

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE IBIZA

D. José Costa y Roig, Presidente de dicha Junta.

Hago saber: Que en virtud de excusa legal presentada por D. Ignacio Tar y Riera, la Junta de mi presidencia en sesión celebrada en el día de hoy, ha designado á D. Mariano Llobet y Tur para suplente del Presidente de la Mesa electoral de la primera sección «Ciudad y San Cristóbal» de este término, en las elecciones que puedan celebrarse durante el corriente año y el siguiente de 1910.

Y para que pueda tener publicidad dicho nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, autorizo el presente en Ibiza á diez y ocho de Abril de mil novecientos nueve.—José Costa.—Por su mandato, Fernando Palerm, Secretario.

Núm. 914

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de la Sala de Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la sala de justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente.

Número seis.—Palma quince de Abril de mil novecientos nueve.—En los autos tercera de dominio promovido en juicio declarativo de menor cuantía por D. Mateo Prohens y Oliver contra Tomás Serra Bujosa, ejecutante, y Bartolomé Porqué

Bujosa, ejecutado, en diligencias de ejecución de sentencia pronunciada en el interdicto de recobrar que siguió Tomás Serra contra Bartolomé Porqué; autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por Tomás Serra de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Partido de Manacor en diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuatro por lo que se declara que las fincas Sas Sitjolas, el Rovellar, la Era, el Palmer, el Rafal Moli y la media casa calle del Abrevadero número treinta, especificadas en los hechos primero y segundo de la demanda pertenecen en pleno dominio al demandante Don Mateo Prohens y Oliver, mandando en su virtud que se alze el embargo trabado en las mismas y se dejen á la libre disposición de dicho demandante, sin hacer expresa mención de las mismas.—Se tiene por abandonada la instancia y por firme la resolución recurrida, declarándose de cargo del apelante Tomas Serra Bujosa las costas de la instancia caducada. Devuélvase los autos al Juez inferior con la oportuna certificación. Para su notificación á D. Mateo Prohens Oliver y D. Bartolomé Porqué Bujosa publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que dentro de segundo día se solicite y fuese posible, notificarlo personalmente. Lo acordaron y firman los Señores anotados á continuación en Sala de justicia de esta Audiencia de que certifico.—Manuel Gimeno.—Fermin Verdú.—Carlos de la Quintana.—Perfecto Mira.—Mariano Pascual Español.—Juan Alcover, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presedte certificación en Palma á veinte de Abril de mil novecientos nueve.—Juan Alcover.

Núm. 907

D. Manuel Gimeno y Ascarate, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo Arevalo Pérez, de cincuenta y tres años de edad, hijo de José y de Isabel, casado, empleado, natural de Segovia, vecino que fué de esta ciudad y ultimamente de Zamora y en la actualidad de ignorado paradero, procesado con otros en causa sobre falsificación, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, y conseguido, lo conduzcan á la Prisión de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca á veinte de Abril de mil novecientos nueve.—Manuel Gimeno.—El Secretario de Sala auxiliar, Luis Canals.

Núm. 901

D. Elias Rivas Martinez, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente edicto se hace saber: que en este Juzgado y escribanía del que autoriza, se ha promovido por parte de D.ª Carmen Oliver Castelló, representada por el procurador D. Lorenzo Nicolau Fiol, juicio ejecutivo contra D. Antonio Vilanova March, vecino que fué de Pollensa y actualmente en ignorado paradero, sobre pago de tres mil pesetas por capital, intereses de éste y costas causadas y á causar hasta el efectivo pago de dichas responsabilidades; en cuyos autos se mandó despachar la ejecución solicitada contra el Vilanova por los referidos capital, intereses y costas, y previo requerimiento de pago, si no lo verificaba, embargarle bienes suficientes para el efectivo pago de las responsabilidades expresadas, el cual se llevó á efecto comprendiendo en primer lugar las fincas especialmente hipotecadas, pero no el requerimiento

de pago al referido deudor por no haber sido encontrado é ignorarse su paradero, y habiéndose solicitado despues, en su vista, por la parte ejecutante, que el requerimiento susodicho y la citación de remate consiguiente, se hagan al Vilanova March, por medio de edictos en la forma procedente, queda mandado así por providencia de diez y ocho de los corrientes y que se fije la cédula en el sitio público de costumbre en este Juzgado y se inserte otro ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia concediendo al referido deudor Vilanova March, el termino de nueve dias para que se persone en tales autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, con la prevención de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciere.

Por lo que á los efectos acordados se expide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia esta cédula que firmo en Inca á veinte de Marzo de mil novecientos nueve.—Elias Rivas Martínez.—Ante mí, Esteban Ribas, Secretario.

Núm. 902

Don Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

Por el presente hace saber; Que en los autos juicio declarativo de menor cuantía, ahora ejecución de sentencia sobre pago de costas y en trámite de apremio instados por el Procurador D. Gabriel Orfila en representación de D. Jaime Pons Pons y otros, contra D. Bartolomé y D. Miguel Pons Pons, ausentes en ignorado paradero, constituidos en rebeldía, obra la diligencia y se ha dictado el proveído que son del tenor siguiente:

«Hago constar por medio de la presente diligencia que las cuatro fincas de pertenencia de D. Bartolomé y D. Miguel Pons y Pons, ó sean un cercado denominado Viñot situado en Torret, del término municipal de San Luis, un encinar situado también en Torret de dicho término, un cercado antes encinar contiguo al anterior, una cantera situada en el mismo parage, rematadas en estos autos á favor hoy de D.^a Mariana Mesquida Bagur, no se hallan, segun la certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido con fecha ocho de Enero último, afectas á carga alguna, doy fé.—Mahón diez y seis de Abril de 1909.—Ldo. Juan Trémol.—«Providencia.—Mahón diez y seis de Abril de 1909.—De la anterior diligencia negativa de liquidación de cargas dese vista por término de tercero día á los ejecutados D. Bartolomé y D. Miguel Pons y Pons, y á la compradora D.^a Mariana Mesquida Bagur, y en atención á la rebeldía de dichos hermanos Pons é ignorarse su paradero, notifiqueseles este proveído por medio de edictos, que además de fijarse en los estrados del Juzgado y sitios de costumbre de esta Ciudad se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Lo mandó y firma S. S.^a, doy fé.—Vallina.—Ante mí, Ldo. Juan Trémol.»

Y en cumplimiento de lo mandado en la preinserta providencia, se expide el presente edicto en Mahón á diez y seis de Abril de mil novecientos nueve.—Miguel de la Vallina.—Ante mí, Ldo. Juan Trémol.

Núm. 892

D. José Fernández Orbeta, Juez de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su partido.

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por don Abel Matutes y Torres, casado, del comercio, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, solicitando inscribir á su favor, en el Registro de la Propiedad de este Partido, la posesión de diez y nueve veinte avas partes indivisas del huerto conocido, antiguamente, por «Hort de don Andrea», y ahora por «Hort de los Pilares» ó de doña Cayetana, sito en la parroquia de San Cristóbal, de este término municipal,

lindante por Norte con tierra de D.^a Margarita Ramón y Hernández, antes de don Carlos Ramón y Tur; por Este, con la carretera de San Juan; por Sur, con tierras de don Jaime Riera y el edificio conocido por la Carrasquería; y por Oeste, con tierras de don Vicente Gotarredona Serralde, camino mediante. Tiene de cabida dos hectáreas sesenta y cinco áreas de tierra regadio, secano y prado, con casa, noria y alberca; y perteneciendo la restante participación indivisa de una veinte avas partes del deslindado inmueble, á doña Pascuala Armengol y Tur, ausente en ignorado paradero, en providencia del día de ayer, he dispuesto expedir el presente edicto llamando á la expresada doña Pascuala Armengol y Tur, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en término de diez dias, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, al efecto de ser oídos en dicho expediente, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Ibiza dos de Abril de mil novecientos nueve.—José Fernández Orbeta.—Por su mandado, Vicente Juan.

Núm. 890

CEDULAS DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y Escribanía de D. Juan Bestard, se ha interpuesto por D. Francisco Pizá y Barceló expediente sobre posesorio de un censo reservativo de pensión anual diez y ocho libras equivalentes á sesenta pesetas pagadero en nueve de Septiembre, redimible al fuero de tres por ciento impuesto sobre una casa zagan con entresuelos, sótano, tres pisos, terrado, fuente y derecho de agua de la acequia pública, sita en esta capital, señalada con el número seis de la calle de Vilanova de esta ciudad, cuyo censo adquirió por compra á D. Pedro de Fuertes y Pujol en primero de Septiembre de mil novecientos siete, quien lo poseía como único heredero de su madre Catalina Pujol y Aloy y causa-habiente de sus tíos D. Antonio José y D. Mariano Pujol y Cánaves fallecidos hace mas de cinco años; y se ha acordado recibir la información testifical ofrecida por el solicitante D. Francisco Pizá y Barceló, con citación del Ministerio Fiscal, de los propietarios de la finca aludida y de todas las personas desconocidas y de ignorado paradero que se crean con derecho á la sucesión de los nombrados D. Antonio José y D. Mariano Pujol y Cánaves y de D.^a Catalina Pujol y Aloy.

Y á fin de que tenga efecto la citación á dichas personas que se crean con derecho á la sucesión de D. Antonio José y D. Mariano Pujol y Cánaves y de D.^a Catalina Pujol y Aloy, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palma á once Noviembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 900

A los herederos ó causa-habientes desconocidos de D. José Armengol Mateu se hace saber: Que el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos tercería de dominio y mejor derecho, interpuestos á nombre de don Guillermo Torres Gáfaró contra D. Jaime Armengol Pascual y don José Armengol Mateu ha mandado en providencia de ayer se cite á los expresados herederos ó causa-habientes para que dentro el término de nueve dias comparezcan en dichos autos personándose en forma, con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

En su consecuencia y á fin de que tenga efecto la citación acordada á los indicados herederos ó causa-habientes expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Inca veinte y cuatro de Marzo de mil

novecientos nueve.—El actuario, Pedro J. Serra.

Núm. 893

D. Miguel Vaquer y Veñy, Abogado, Juez municipal de la villa de Felanitx provincia de las Baleares.

Mediante el presente edicto se saca á pública subasta por término de diez dias la finca embargada á los menores de edad Catalina, Margarita y Pedro Mateu y Manresa en el expediente juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Nicolas Uguat y Juná en reclamación de ciento sesenta y seis pesetas setenta y seis centimos; cuya finca es la siguiente:

Un solar con sus edificaciones, sito en las inmediaciones de esta ciudad y su término, en el punto llamado La Torre por proceder del predio de este nombre, señalado con el número 419 del plano levantado para llevar á efecto enagenaciones de porciones de dicho predio, de extensión de 240 metros cuadrados, lindante por Norte con tierras del predio la Torre, al Sur con calle denominada de Burgues, al Este con el solar número 420 de Salvador Vadell y al Oeste con el número 418 de Antonio Manreaz cuya finca se halla gravada con un censo de diez pesetas anuales redimible al fuero de tres por ciento y pagadero sin descuento alguno día veinte y nueve de Septiembre de cada año al Sr. Conde de Peralada y tenido en alodio y directo dominio de dicho Señor Conde.

Por el remate de la descrita finca se señala el día diez de Mayo próximo venidero á las diez en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

- 1.^a Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, obrando unidos al expediente, con los cuales deberán conformarse, no teniendo derecho á exigir otros.
 - 2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo que lo es de trecientas cinco pesetas.
 - 3.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, su cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta del precio al que le fuere adjudicado, devolviéndose á los demás.
 - 4.^a Serán de cargo del rematante los gastos de subasta, remate, escritura y demás consiguientes al traspaso.
- Felanitx quince de abril de mil novecientos nueve.—Miguel Vaquer.—Guillermo Janer, Secretario.

Núm. 891

D. Basilio Villalonga Pons, Juez Municipal de la villa de Alayor, partido judicial de Mahón, provincia de Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que D. Rafael Mascaró Guardia de esta vecindad, solicitó información posesoria para inscribir á su favor en el Registro de la Propiedad del Partido la casa número ocho de la calle de la Sala de esta villa; y habiéndose hallado en el referido Registro asiento contradictorio, por providencia del día de hoy recaída á instancia del solicitante, he ordenado la expedición de los correspondientes edictos por cuya virtud se cita á los hermanos D.^a Mariana, D.^a Catalina, D.^a Antonia, y D.^a Francisca Guardia Bagur y á D. José Guardia Bagur, á sus herederos ó sucesores y á cuantas personas puedan tener derecho en la inscripción posesoria de que se trata para que en el plazo de ocho dias á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que les convenga, bajo apercibimiento de que no verificarlo se ratificará el auto de apro-

bación dictado en veinte y dos de Marzo último.

Dado en Alayor á catorce de Abril de mil novecientos nueve.—Basilio Villalonga.—Ante mí, Antonio Pons, Secretario.

Núm. 904

D. Miguel Vidal y Gari, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de Lluchmayor, Mallorca (Baleares).

Certifico: Que en este Juzgado, obra un expediente verbal civil, seguido entre partes Maria Gallart Compañy, contra Francisca Ana Roig y Clar; y caso de haber ésta fallecido, sus herederos desconocidos, sobre pago de cantidad, en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, día así.—En Lluchmayor, á diez y seis de Abril de mil novecientos nueve. El Tribunal Municipal de esta villa, compuesto, del Sr. Juez don Antonio Garau y Oliver, y Adjuntos don Antelmo Clar Salvá y D. Damian Contesti Calafat, ha visto el presente juicio verbal civil, seguido por Maria Gallart Compañy, viuda de Guillermo Güelle, propietario, mayor de edad, demandante, de esta naturaleza y vecindad, contra Francisca Ana Puig y Clar, y caso de haber fallecido, sus herederos desconocidos, y en ignorado paradero, sobre pago de ciento cuarenta pesetas, por siete anualidades, de un censo de veinte pesetas, una, impuesto sobre una casa y corral, número ciento cuarenta y seis, de la calle de la Fuente, de vencimiento en veinte y nueve Septiembre de cada año, y—Resultando etc.—Fallamos: Que declarando en rebeldía á Francisca Ana Puig y Clar, sus sucesores desconocidos, y en ignorado paradero, les debía condenar y condenaba, paguen á Maria Gallart Compañy, dentro tercero día, las ciento cuarenta pesetas que les reclama, por las siete anualidades del censo de veinte pesetas, una, correspondientes á los años mil novecientos dos á mil novecientos ocho, ambos inclusive, con todas las costas y mediante la rebeldía de la demandada, insertese la parte dispositiva de este fallo, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en la fecha al principio citada.—Antonio Garau.—Antelmo Clar.—Damian Contesti.—Leida y publicada fué la anterior sentencia, por el Tribunal que la suscribe, el día de su fecha estando celebrando audiencia pública, de lo cual doy fé, en Lluchmayor diez y seis de Abril del año mil novecientos nueve.—Vidal, Secretario.

Y para que conste donde convenga doy la presente que firmo y sello con el de este Juzgado y visto bueno del Señor Juez, en Lluchmayor á diez y siete de Abril de mil novecientos nueve.—Miguel Vidal, Secretario.—V.º B.º—Antonio Garau.

Núm. 898

Comisaria de la quiebra de D. Bernardo Pomar Kleber.

SUBASTA. — Debidamente autorizado por la autoridad judicial, se anuncia segunda subasta pública que se celebrará el día 26 del corriente mes, á las tres y media de la tarde, en los Almacenes del Hortet del Ensanche de esta ciudad, de los semovientes y objetos que á continuación se detallan procedentes de la quiebra de D. Bernardo Pomar Kleber.

Se subastará cada lote por separado y serán posturas admisibles las que cubran los siguientes tipos de tasación.

	Pesetas
Un caballo de cuatro años tasado en.	700'00
Un caballo de seis años.	700'00
Una mula negra de cinco años.	709'00
Una mula enferma.	300'00
Un carruaje de cuatro ruedas.	750'00
Un carro de 5 años de servicio.	125'00
Dos carros de 6 meses de uso á 350 pesetas.	700'00

Palma 19 Abril de 1909.—El Depositario, Francisco Garcia Orell.—El Comisario, Sebastián Simó.

Requisitoria llamando al recluta Tomás Cánaves Gayá con arreglo á la Real Orden Circular de 19 de Febrero de 1909 (D. O. núm. 46).

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturaleza, estado, profesión u oficio	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilios	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Tomás Cánaves Gayá, hijo de Gabriel y de Antonia.	Natural de la In-clusa, Palma de Mallorca (Baleares,) soltero y de oficio panadero.	De 22 años, 1 mes y 11 dias, estatura 1 metro 578 milímetros.	Avecindado en Santa Margarita y se presume que está en la Argentina.	Falta de incorporación á filas, Juez instructor primer Teniente de la Comandancia don José J. Brandaris de la Cuesta. Juzgado de instrucción Cuartel de San Pedro. 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Palma 17 de Abril de 1909.—El primer Teniente Juez instructor, José Juan Brandaris.

Requisitoria llamando al recluta Bartolomé Casasnovas Cañellas con arreglo á la Real Orden Circular de 19 de Febrero de 1909 (D. O. núm. 46).

Nombres, apellidos y apodos del procesado	Naturaleza, estado, profesión u oficio	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilios	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Bartolomé Casasnovas Cañellas sin apodo; de Pedro Juan é Isabel.	Soller (Baleares), soltero y de profesión dependiente de comercio.	Veintiun años y diez meses, se ignoran todas las demás por no constar en la filiación del encartado.	En la calle de San Cristobal número cinco de Soller (Baleares), ignorándose su actual paradero se supone se halla en Francia.	Haber faltado á la concentración al ser llamado á filas. Se ha de presentar al segundo Teniente de este Regimiento D. Vicente Costell Lozano en el plazo de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid».

Palma de Mallorca 17 de Abril de 1909.—El segundo Teniente Juez Instructor, Vicente Costell Lozano.

Don Jerónimo Serra Palmer, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca Juez Instructor del expediente que se instruye contra el recluta Bartolomé Ferrá Trias, destinado á la expresada Comandancia, por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al mencionado Bartolomé Ferrá Trias, natural de Esporlas, Provincia de Baleares, hijo de Bartolomé y de Petra, soltero, de veintidos años de edad, de oficio herrero, y su estatura un metro seiscientos setenta milímetros, para que en el plazo de treinta dias, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta Provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial, en el Cuartel de San Pedro de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por falta de incorporación á filas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Bartolomé Ferrá Trias, y en caso de ser habido, sea conducido á su disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dado en Palma á diez y ocho Abril de mil novecientos nueve.—Jerónimo Serra.

Don Arturo Reyuelta Fernandez, segundo Teniente de Infantería y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Andrés Riera Coll del Regimiento Infantería de Inca número sesenta y dos, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo el mencionado Andrés Riera Coll, natural de Buñola, provincia de Baleares, hijo de Antonio y de Catalina, soltero, de veintin años de edad, de oficio zapatero, antes de ingresar en el servicio, para que en el termino de treinta dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial* de la provincia de Baleares se presente en este Juzgado que tiene su resi-

dencia oficial en el cuartel del Carmen de esta plaza á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de concentración, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Andrés Riera Coll y en caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Palma á diez y seis de Abril de mil novecientos nueve.—Arturo Reyuelta.

D. Enrique Esquiras Zurita, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Inca número 62, Juez Instructor del expediente seguido contra el recluta Cristobal Gelabert Gelabert por haber faltado á la concentración á la Zona de Inca para su destino á Cuerpo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Cristobal Gelabert Gelabert, hijo de Miguel y de Juan María, de oficio labrador, de veinte y tres años de edad, de estado soltero, natural de Sineu (Baleares) y cuyas señas particulares se ignoran, para que dentro del plazo de treinta dias á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de Inca número 62 en Inca, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de Inca número 62 en Inca coadyuvando así á la Administración de justicia.

Dada en Inca á diez y ocho de Abril de mil novecientos nueve.—Enrique Esquiras.

Don Manuel Borobia Arbós, primer Teniente del Regimiento Infantería de Palma n.º 61 y Juez instructor del expediente contra el soldado Lorenzo Llompert Juliá por la falta de concentración á filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado soldado Lorenzo Llompert Juliá, hijo de Miguel y de Margarita, natural de Llochmayor, provincia de Baleares, avecindado en el mismo pueblo calle de la República número 30, de oficio zapatero, de 22 años de edad, estado soltero, de estatura un metro quinientos sesenta milímetros, para que dentro del termino de treinta dias, á contar desde el en que se publique esta requisitoria comparezca en este Juzgado sito en el Cuartel del Carmen de esta Ciudad ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, encargo á las Autoridades tanto Civiles como militares que dispongan su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, de este modo á la Administración de Justicia.

En Palma á los 20 dias del mes de Abril de 1909.—Manuel Borobia.

SINDICATO DE RIEGOS de la Huerta de Palma

El domingo 25 del mes corriente, á las once, en la Oficina de este Sindicato, San Roque 11, se celebrará pública subasta para la contratación de limpia de la acequia de la Fuente de la Villa, arregladamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada Oficina.

Palma 19 de Abril de 1909.—El Director, Gregorio Vicens.—P. A. D. S.—Sebastián Felú, Secretario.

D. Jnan Endols Lécha, Recaudador ejecutivo de la Hacienda en la 2.ª Zona de Palma de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo contra los deudores D.ª Coloma Guasp y Oliver de Establiments, D. Juan Trias Bordoy, D. Gabriel Matas Marimon y D.ª Magdalena Sabater y Salas de Esporlas y D.ª Juana Ana Gamundi y Crespi de Calviá por débitos de la contribución Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades del Capital se ha dictado con fecha primero del actual la providencia siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los deudores sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á los mismos, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día treinta de los corrientes á las once en Palma calle de Vilanova n.º 9 siendo posturas admisibles en la subasta para la Coloma Guasp las que cubran las dos terceras partes de la capitalización y los cuatro restantes los que cubran el principal, recargos y costas.

Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anunciése al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y medios acostumbrados en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de las que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación.

Fincas, linderos, su capitalización, cargas, y valor para las subastas

Coloma Guasp Oliver, una casa y porción de tierra adjunta, señalada con el n.º 167 sita en el cuartel 2.ª del termino

municipal de Establiments cuya cabida es de una area 840 palmos cuadrados. Linda al Norte con camino que desde Palma conduce á Puigpuñent, por Sur y Oeste con tierra de Juan Pons y por Oeste con la del Predio Son Anglada de D. José Quint Zaforteza, su capitalización 625 pesetas, valor para la subasta 417 pesetas.

D. Juan Trias Bordey, una casa de planta baja y altos con corral situada en la calle de Isabel 2.ª número 2 antiguo y 6 moderno en el termino municipal de Esporlas cuya cabida no consta. Linda por la derecha entrando con casa de Catalina Garau y Nadal, por la izquierda con torrente de San Pedro, fondo tierra de los herederos de Antonio Lladó y por el frente con la mentada calle de Isabel, 2.ª su capitalización de 1000 pesetas esta gravada con una hipoteca de 2000 pesetas á D. Miguel Vila Seguí, valor para la subasta 260 pesetas.

D. Gabriel Matas Marimon, dos casas contiguas de planta baja altos y corral procedentes de la tanca la «Capelleta» sitas en la calle de Palma, ó sea en la carretera que conduce á Estalenchs en el termino municipal de Esporlas, cuya cabida no consta. Linda por la derecha entrando con casa de Pedro Ribas Morante, por la izquierda con la de Jaime Palmer Bosch y por el fondo con tierras de Antonio Lladó y Arbós, su capitalización de 1125 ptas., está gravada con una hipoteca de 3500 pesetas á D.ª Maria Bony y Ramon, con otra hipoteca de 1000 pesetas á D. Antonio Matas Marimon; valor para la subasta 338 pesetas.

D.ª Magdalena Sabater y Salas, una casa con cochera y otras dependencias, porción de tierra y corral sita en la calle de la Vileta número 2 y carretera que desde Palma conduce á Estalenchs en el termino municipal de Esporlas cuya cabida no consta. Linda por la derecha entrando con carretera que desde Palma conduce á Estalenchs, por la izquierda con casa y corral de Vicente Matas Tous, por el fondo con propiedad de herederos de Tomas Seguí y por el frente con la mentada calle de la Vileta, su capitalización 1725 pesetas, está gravada con una hipoteca de 6000 pesetas á D. Bartolomé Mir Alemany, valor para la subasta 225 pesetas.

Juana Ana Gamundi Crespi, una porción de tierra con casa sita en el parage de Son Español del termino de esta Ciudad denominado Cas Buñolé de 103 destres ó sea 18 areas 37 centiareas, linda al Norte con tierras de Juan Femenias, al Sur con otra de la misma procedencia propia también de la mutuataria, al Este con camino, y al Oeste con tierras de Antonia Crespi Carbonoll, su capitalización 1.125 pesetas, está gravada con una hipoteca de 1000 pesetas á favor de Maria Nadal y Muntaner; valor para la subasta 6070 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 p 8 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro.

Palma 16 Abril de 1909.—El Recaudador, Juan Endols.